

DISPOSICIÓN N.º 80/DGEGP/13 - Buenos Aires, 26 de marzo de 2013

VISTO: la Resolución N° 174-CFE/12

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución del Consejo Federal de Educación aprobó las "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación"; Que entre dichas pautas establece que la trayectoria escolar de niños y niñas en el nivel inicial no podrá estar alterada bajo la idea de permanencia o repitencia, no pudiéndose exigir otro requisito para el pasaje de un año a otro que la edad cronológica;

Que es potestad de las distintas jurisdicciones diseñar las políticas de articulación que fuesen necesarias para facilitar el pasaje por el nivel inicial y entre este nivel y el primario generando las condiciones curriculares y pedagógicas para garantizar la continuidad de los aprendizajes;

Que dichos aprendizajes no serán interpretados como indicadores de acreditación ni promoción de los niños y niñas en el nivel inicial sino como indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes para garantizar la trayectoria escolar;

Que el requisito de obligatoriedad de la sala de 5 años del nivel inicial no será impedimento para que los niños y niñas que no hayan accedido a este nivel educativo puedan ingresar a la escuela primaria a la edad que la Ley de Educación Nacional establece;

Que de presentarse situaciones particulares, las mismas deberán ser evaluadas como excepciones, para lo cual deberán hallarse especialmente fundadas tanto por el establecimiento educativo como por el profesional que asista a los padres ante esta situación;

Que dicha evaluación no sólo deberá atender a la situación planteada sino también a las estrategias que se proponen implementar con el niño o niña a los fines de acompañar su aprendizaje durante este período.

Por ello, en orden a las facultades conferidas por el Decreto 660/11

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA DISPONE

Artículo 1º.- Establécese que sólo se requerirá la edad cronológica como requisito para el pasaje de los niños y niñas de un año a otro del nivel inicial, no permitiéndose la permanencia o repitencia en dicho nivel.

Artículo 2º.- Establécese igual criterio para el pasaje de los niños y niñas del nivel inicial al nivel primario.

Artículo 3º.- Esta Dirección General podrá autorizar excepciones a lo establecido en los artículos precedentes cuando, de acuerdo con el criterio de docentes y profesionales tratantes, se den circunstancias particulares que así lo requieran. Dicha excepción deberá ser solicitada en forma conjunta por los padres y el representante del establecimiento educativo, fundada en informe del profesional que asista a los

padres del niño o niña e informe de los directivos del establecimiento educativo detallando las estrategias a implementar con dicho niño durante este período a los fines de garantizar los aprendizajes correspondientes.

Artículo 4°.- En el caso de niños y niñas con discapacidad que cursan su escolarizada en la escuela común, se aplicará lo establecido en la Disposición N° 25-DGEGP/11 o aquella que la supla en el futuro. En el caso de estudiantes matriculados en grupos escolares de nivel inicial de la modalidad de educación especial, se procederá respetando las edades de egreso de los planes aplicados. En caso que dicho dato no se encontrase especificado, el análisis de cada situación quedará a cargo de supervisión pedagógica.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a efectos de su implementación la Coordinación de Supervisión de Nivel Inicial y Primaria de la Dirección Pedagógica. Cumplido, Archívese. **Jáuregui**